

ESTADO DE IOWA DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS	Número de Política PREA-04	Aplicabilidad <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input checked="" type="checkbox"/> CBC
	Código de Política Acceso Público	Referencia del Código de Iowa N/A
Capítulo 11 LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE VIOLACIONES EN PRISIONES (PREA)	Políticas del DOC Relacionadas PREA-02 PREA-03	Referencia del Código Administrativo N/A
Tema LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE VIOLACIONES EN PRISIONES (PREA) RECOPIACIÓN DE DATOS, REPORTES Y CUMPLIMIENTO DE AUDITORÍAS	Estándares ACA N/A Estándares PREA 115.11(b-c), 22(b)(d), 87(a-d)(f), 88(a-d), 89(a-d), 93, 401(a-o), 402(a-d), 403(a-f), 404(a-e), 405(a-c), 501(a-b)	Responsabilidad Robin Bagby William Sperflage
	Fecha Efectiva Febrero 2021	Autoridad Beth Skinner Director Signature on file at Iowa DOC

I. PRÓPOSITO

El ofrecer guías para el cumplimiento con las Normas PREA sobre la recopilación de datos, reportes y el cumplimiento con las auditorías de PREA (28 CFR Parte 115 Estándares Nacionales para Prevenir, Detectar y Responder a Violaciones en Prisión Regla Final) en instituciones y distritos comunitarios correccionales en el Departamento de Correcciones de Iowa (IDOC).

II. POLÍTICA

La política del IDOC es la de recopilar datos para poder cumplir con los estándares de PERA.

CONTENIDOS

- A. Reporte Público de Incidentes-Basado en Datos
- B. Revisión de Datos para Tomar Acciones Correctivas
- C. Almacenamiento, Publicación y Destrucción de Datos
- D. Frecuencia y Extensión de las Auditorías
- E. Calificaciones del Auditor
- F. Personal para Cumplimiento con PREA
- G. Contenidos y Hallazgos de las Auditorías
- H. Plan de Acciones Correctivas por Auditorías
- I. Apelaciones sobre Auditorías
- J. Determinación y Certificación Estatal de Cumplimiento Total

III. DEFINICIONES – Tal y como se utilizan en este documento:

- A. OIG – Oficina del Inspector General.
- B. Ver la Política **AD-GA-16** para más Definiciones.

IV. RECOPIACIÓN DE DATOS Y REPORTE

- A. Reporte Público de Incidentes-Basado en Datos
 - 1. El Coordinador de PREA deberá recopilar datos precisos y uniformes sobre cualquier alegato de violencia sexual en todas las instituciones utilizando instrumentos y definiciones estándares. (Ver Políticas **PREA-02**, *Mala Conducta Sexual con Individuos Encarcelados por parte del Personal, Contratistas y Voluntarios* y **PREA-03**, *Respuesta del Personal a Violencia Sexual por parte de Individuos Encarcelados*.)

2. El Coordinador de PREA deberá acumular los datos sobre incidentes en base a abuso sexual, por lo menos una vez al año.
3. Los datos recopilados basados en incidentes deberán incluir, a lo mínimo, los datos necesarios para responder todas las preguntas de la más reciente versión de la Encuesta sobre Violencia Sexual llevada a cabo por el Departamento de Justicia.
4. El Coordinador de PREA deberá mantener, revisar y recopilar datos según se necesite de todos los documentos basados en el incidente que estén disponibles, incluyendo reportes, archivos de investigación y revisión de incidentes. (Ver Políticas del IDOC **PREA-02** y **PREA-03**)
5. El Coordinador de PREA deberá presentar al Departamento de Justicia todos los datos pertinentes al año natural anterior, antes del 30 de junio de cada año. (**PREA 115.87(a-d)(f)**)

B. Revisión de Datos para Tomar Acciones Correctivas

1. La Oficina del Inspector General deberá revisar los datos recopilados y almacenarlos para poder evaluar y mejorar la efectividad de la prevención, detección de abuso sexual, así como políticas de respuestas, prácticas y entrenamiento por parte del IDOC, incluyendo:
 - a. Identificar áreas problemáticas;
 - b. Tomar acciones correctivas de manera continua; y
 - c. Preparar un reporte anual sobre sus hallazgos y acciones correctivas en cada institución, así como del departamento en general.
2. El reporte deberá incluir una comparación con los datos y las acciones correctivas del año corriente con los de años anteriores y deberá presentar una evaluación del progreso del IDOC en atender la violencia sexual.
3. El reporte deberá ser aprobado por el Director y publicado en la página web del IDOC.
4. Se deberán redactar materiales específicos en el reporte cuando su publicación pudiera representar una amenaza clara y específica a la integridad y seguridad de una institución, pero el IDOC deberá indicar la naturaleza del material que ha sido redactado. (**PREA 115.88(a-**

d))

C. Almacenamiento, Publicación y Destrucción de Datos

1. El IDOC se asegurará que los datos recopilados se retengan de una manera segura.
2. El IDOC deberá poner a la disponibilidad del público todos los datos de abuso sexual acumulados, al menos anualmente por medio de la página web del IDOC y publicándolos en la Biblioteca del Estado. EL IDOC deberá poner a disponibilidad del Abogado del Departamento de Administración (DAS) los dato sobre abuso sexual.
3. Antes de que los datos acumulados sobre abuso sexual se pongan a la disponibilidad del público, el IDOC deberá eliminar toda identificación personal.
4. Los datos sobre abuso se deberán retener por al menos 10 años a partir de la fecha de la recopilación inicial de datos o por todo el tiempo en que el sujeto de la investigación sea empleado(a) del Estado de Iowa. **(PREA 115.89(a-d))**

D. Frecuencia y Extensión de las Auditorías

1. Durante el período de tres años, comenzando el 20 de agosto del 2013, y durante cada período sucesivo de tres años, el IDOC se asegurará de que cada institución tenga al menos una auditoría.
2. Durante cada período de un año, comenzado el 20 de agosto del 2013, el IDOC se asegurará que sea auditada al menos una tercera parte de las instituciones del IDOC.
3. El Departamento de Justicia podrá enviar una recomendación de hacer una auditoría expedita si el Departamento tuviese alguna razón para creer que una instalación en particular estuviera teniendo problemas relacionados con abuso sexual. La recomendación puede incluir también referencias a recursos que puedan ayudar al IDOC con asuntos relacionados con PERA.
4. El Departamento de Justicia deberá desarrollar y proporcionar los instrumentos de auditoría que ofrezcan guía sobre la forma de llevar a cabo y sobre los contenidos de la auditoría.
5. El IDOC deberá cargar con la responsabilidad de demostrar

cumplimiento con las normas.

6. El auditor deberá revisar a nivel general del departamento todas las políticas, procedimientos, reportes, auditorías internas y externas y acreditaciones para cada tipo de institución.
7. Las auditorías deberán revisar, a lo mínimo, una muestra de documentos relevantes así como otros archivos e información sobre el período anual más reciente.
8. El auditor deberá tener acceso a, y deberá observar, todas las áreas de la institución que está siendo auditada.
9. Al auditor se le permitirá solicitar y recibir copias de cualquier documento relevante (incluyendo información almacenada de forma electrónica).
10. El auditor deberá retener y conservar toda la documentación, al igual que toda información almacenada de forma electrónica, que se le haya entregado al hacer sus determinaciones durante la auditoría. Tal documentación se deberá entregar al Departamento de Justicia si así se solicitase.
11. El auditor deberá entrevistar a un grupo representativo de individuos encarcelados, personal, supervisores y administradores.
12. El auditor deberá revisar una muestra de cualquier vídeo disponible y otros datos electrónicos disponibles que puedan ser relevantes a las disposiciones que se están auditando.
13. Se le permitirá al auditor llevar a cabo entrevistas privadas con los individuos encarcelados.
14. Se les permitirá a los individuos encarcelados enviar documentación confidencial o correspondencia al auditor de la misma forma que lo harían con un consejero legal.
15. Los auditores deberán tratar de establecer comunicación con consejeros de organizaciones comunitarias o de víctimas que puedan tener perspectivas sobre condiciones relevantes de la instalación. **(PREA 115.93, 401(a-o))**

E. Calificaciones del Auditor

1. Las auditorías las deberá llevar a cabo:
 - a. Un miembro del cuerpo de monitoreo correccional que no sea parte ni esté bajo la autoridad del IDOC, pero puede ser parte de o estar autorizado por el gobierno Estatal o local;
 - b. Un miembro de una entidad auditora tal como el Inspector General u Oficina del Ombudsman que sean externos a la agencia; o
 - c. Otros individuos externos que tengan experiencia relevante.
2. Todos los auditores deberán estar certificados por el Departamento de Justicia. El Departamento de Justicia deberá desarrollar y publicar los procedimientos respecto al proceso de certificación, lo que deberá incluir requisitos sobre entrenamiento.
3. Las auditorías no podrán ser impartidas por un auditor que haya recibido compensación financiera del IDOC (excepto a compensaciones recibidas por auditorías de PREA anteriores) en los tres años previos a la contratación del auditor por parte del IDOC.
4. La agencia no deberá emplear, hacer contratos o compensar financieramente de cualquier forma al auditor por los tres años siguientes a la contratación del auditor, a excepción de contratarle para auditorías PREA posteriores. **(PREA 115.402(a-d))**

F. Personal para Cumplimiento con PREA

1. El Inspector General o su Designado deberán fungir como Coordinadores del PREA del IDOC y deberán ser responsables del desarrollo, implementación y vigilancia de los esfuerzos del IDOC para cumplir con los requisitos impuestos por las normas de PREA. **(PREA 115.11(b))**
2. Cada institución de IDOC deberá designar a un Administrador de Cumplimiento con PREA/Coordinador de PREA que tenga el suficiente tiempo y autoridad para coordinar los esfuerzos de la institución para cumplir con las normas de PREA. **(PREA 115.11(c))**

G. Contenidos y Hallazgos de las Auditorías

1. Cada auditoría incluirá una certificación por parte del auditor de que no existe conflicto de interés alguno respecto a su capacidad de llevar a cabo una auditoría de instituciones del IDOC.
2. Los reportes de auditorías deberán declarar si las políticas generales y procedimientos generales del departamento cumplen con normas relevantes de PREA.
3. Por cada norma de PREA, el auditor deberá determinar si la institución que está siendo auditada está en alguna de las siguientes categorías: Excede la Norma (excede sustancialmente los requisitos de la norma); Cumple la Norma (cumplimiento sustancial; cumple con las normas del período de revisión relevante de todas las formas materiales); No Cumple la Norma (necesita acción correctiva). El resumen de la auditoría deberá indicar, entre otros aspectos, el número de provisiones que ha logrado la institución en cada nivel de calificación.
4. Los reportes de las auditorías deberán describir la metodología, el tamaño de las muestras y las bases para las conclusiones del auditor respecto a cada provisión de las normas de cada institución que haya sido auditada, y deberá incluir recomendaciones para cualquier acción correctiva necesaria.
5. Los auditores deberán eliminar de sus reportes cada identificación personal de cualquier individuo encarcelado o miembro del personal, pero deberá presentar tal información al IDOC si la solicitara y puede presentar tal información al Departamento de Justicia.
6. El IDOC se asegurará de que el reporte final del auditor se publique en la página web del IDOC. **(PREA 115.403(a-f))**

H. Plan de Acciones Correctivas por Auditorías

1. Un fallo de "No Cumple Con La Norma" en una o más normas deberá iniciar un período de acción correctiva de 180 días.
2. El auditor y el IDOC deberán desarrollar conjuntamente un plan de acción correctiva para lograr el cumplimiento.
3. El auditor deberá tomar los pasos necesarios y apropiados para verificar la implementación del plan de acción correctiva, tal como la revisión de

políticas y procedimientos actualizados o volviendo a inspeccionar secciones de una institución.

4. Después de que haya terminado el período de acción correctiva de 180 días, el auditor deberá hacer una determinación final sobre si la institución ha logrado el cumplimiento con las normas que necesitaban acciones correctivas.
5. Si el IDOC no logra el cumplimiento de cada norma podrá, a su discreción y costo, solicitar una auditoria subsecuente una vez que crea que se ha logrado su cumplimiento. **(PREA 115.404(a-e))**

I. Apelaciones sobre Auditorías

1. El IDOC puede iniciar una apelación con el Departamento de Justicia respecto a cualquier hallazgo específico de una auditoria que considere que sea incorrecto. Tal apelación se deberá iniciar antes de que se cumplan 90 días de la determinación final del auditor.
2. Si el Departamento de Justicia determina que el IDOC ha presentado una causa para una nueva evaluación, el IDOC puede comisionar una nueva auditoría por un auditor que sea de acuerdo mutuo entre el Departamento de Justicia y el IDOC. El IDOC será responsable de los costos de esta nueva auditoría.
3. Los hallazgos de la nueva auditoría serán considerados como finales. **(PREA 115.405(a-c))**

J. Determinación y Certificación Estatal de Cumplimiento Total

1. Al determinar, en base a 42 U.S.C. 15607(c)(2) sobre si el Estado está en pleno cumplimiento con las normas de PREA, el Gobernador deberá determinar los resultados de las auditorías más recientes del IDOC.
2. La certificación del Gobernador deberá aplicar a todas las instalaciones en el Estado que estén bajo el control operativo del Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo instalaciones bajo la operación de entidades privadas a nombre del Poder Ejecutivo del Estado. **(PREA 115.501(a-b))**
3. El IDOC deberá publicar en su página web, las políticas de investigación de violencia sexual. **(PREA 115.22(b))**
4. EL IDOC deberá hacer su mayor esfuerzo para asegurar que cualquier entidad estatal que tenga la responsabilidad de conducir investigaciones

administrativas o criminales sobre violencia sexual, mala conducta sexual o de acoso sexual en instalaciones del IDOC, tenga en práctica una política que gobierne el cómo se llevan a cabo tales investigaciones.
(PREA 115.22(d))